



28 de enero de 2013

María Mercedes Cuéllar
Presidente

Marta Lasprilla
Vicepresidente de Ahorro y Vivienda
+57 3266600
mlasprilla@asobancaria.com

Reforma tributaria: el impacto para las personas naturales

Resumen. La entrada en vigencia de la reforma tributaria para el año gravable 2013, traerá grandes cambios para los contribuyentes. En el caso de las personas naturales, el más importante es la aplicación del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN-, un nuevo sistema para calcular el impuesto sobre la renta que los empleados (una nueva categoría de personas naturales para efectos tributarios) con ingresos superiores a \$3.8 millones mensuales, deben comparar con el sistema impositivo ordinario a fin de pagar el impuesto que resulte mayor.

Una estimación sobre el universo de personas que deberán aplicar el IMAN indica que se trata de 500 mil declarantes que aportan cerca del 3% de los impuestos del país. El recaudo adicional que se espera por cuenta del IMAN (\$3.2 billones) implica duplicar la tributación de este grupo de contribuyentes. De ahí la importancia de tener claridad sobre quiénes quedaron clasificados como empleados, lo que no es evidente. Es claro que en la definición quedan incluidos dos tipos de trabajadores: los asalariados y quienes trabajan por honorarios para un solo empleador (v.g. quienes trabajan para el Estado con contratos de prestación de servicios). Lo que no es tan obvio es si otros profesionales independientes –abogados, economistas, médicos, odontólogos, por ejemplo– quedan también cubiertos por la definición. La falta de claridad en la determinación de lo que se considere como empleados, seguramente va a ser fuente de múltiples discusiones, que pueden terminar en largas controversias judiciales.

Cuatro cosas llaman la atención en este tema. La primera consiste en que los impuestos se incrementan considerablemente para los empleados por cuenta de que en la depuración del ingreso para calcular el IMAN no es posible restar las principales deducciones y exenciones que se tienen para el sistema ordinario ni los gastos en que se incurren para generar el ingreso para los independientes. La segunda, que el texto original de la reforma incluía en la aplicación del IMAN a todas las personas naturales (empleados, trabajadores por cuenta propia y rentistas de capital), y al final solo quedaron los empleados. El resto continuarán tributando bajo el régimen ordinario, al que también se le introdujeron algunas modificaciones que pueden dar como resultado un incremento de los impuestos a pagar aunque en menor cuantía que con la aplicación del IMAN. La tercera, que los trabajadores por cuenta propia (por ejemplo los comerciantes) con ingresos anuales hasta de \$725 millones pueden usar otro sistema de depuración -el Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS)- que resulta sustancialmente más favorable que el sistema ordinario. Por último, se resalta que dada la considerable diferencia en impuestos entre uno y otro sistema es probable que se genere un incentivo para generar al menos un 20% de los ingresos por otras actividades diferentes a las laborales como arrendamientos, dividendos, intereses, entre otros; de esta forma el empleado dejaría de ser considerado como tal y pasaría a tributar bajo el régimen ordinario, lo que implicaría pagar menos impuestos.

Para suscribirse a Semana Económica
por favor envíe un correo electrónico a
amejia@asobancaria.com o visítenos en
<http://www.asobancaria.com>

Reforma tributaria: el impacto para las personas naturales¹

María Mercedes Cuéllar

Marta Lasprilla

María Constanza Erazo

El pasado 26 de diciembre, el Presidente de la República sancionó la Ley 1607 por la cual se modifica el régimen tributario en Colombia. En consecuencia, ésta entra a regir para el año gravable 2013.

Son varios los temas en los cuales la reforma introdujo importantes cambios: la tributación para las personas naturales; la creación del impuesto al consumo para ciertos servicios, que en algunos casos sustituye al IVA y el reemplazo de los aportes parafiscales por el impuesto para la equidad –CREE- a cargo de sociedades y personas jurídicas. Asimismo, se establecieron cambios notables en materia de ganancia ocasional, en las normas anti evasión y anti elusión y en la regulación pertinente para las reorganizaciones empresariales (fusiones, escisiones e integraciones).

Esta edición de la Semana Económica se enfoca en el tratamiento asignado a los empleados, una nueva categoría de las personas naturales para efectos tributarios. En este campo, la principal modificación radica en la introducción del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional –IMAN-, un sistema para calcular el impuesto sobre la renta que los empleados deben comparar con el sistema ordinario, a fin de pagar el impuesto que resulte mayor.

Una estimación del universo de personas que deberán aplicar el IMAN y cuánto se espera recaudar por cuenta de este nuevo mecanismo, indica que podría llegar a cubrir a un poco más de 500 mil personas, cuyo aporte a los ingresos de la Nación representa el 3% del total del recaudo por concepto de impuestos internos y externos.

En efecto, el Gobierno recaudó por el año gravable 2011 cerca de \$87 billones de pesos, de los cuales \$35 billones corresponden a ingresos por renta de personas naturales y jurídicas y de éstos, \$2.6 billones corresponden a los aportados por declarantes de renta catalogados en la reforma tributaria como empleados.

El medio millón de personas naturales que deberán aplicar el IMAN en 2013 representa el 50% del total de personas naturales que declaran renta y el 10% de las personas a las que se les realiza retención en la fuente.

Por cuenta de la aplicación del IMAN en 2013, el Gobierno espera recaudar \$3.2 billones adicionales. Es decir, básicamente la misma población deberá pagar más del doble de lo aportado en 2011. Esta cifra es inferior a la prevista por el Gobierno en la exposición de motivos de la reforma tributaria: \$4.7 billones adicionales. La

¹Agradecemos los comentarios de María Cristina Ramírez Londoño y Alfredo Calderón Gutiérrez a este documento.

expectativa se redujo durante el debate en el Congreso por cuenta de que las tarifas del IMAN disminuyeron y se excluyó de su aplicación a las personas naturales no clasificadas como empleados (trabajadores por cuenta propia y rentistas de capital).

PERSONAS NATURALES QUE DEBEN APLICAR EL IMAN

La precisión en la definición de quiénes quedaron incluidos en la categoría que debe aplicar el IMAN y, por tanto, pagar mayores impuestos, es fundamental. En opinión de Asobancaria no es evidente que exista claridad al respecto. Veamos por qué.

En el texto original de la reforma tributaria, se clasificaba a las personas naturales en: *empleados*, *trabajadores por cuenta propia* y *rentistas de capital*. Los tres grupos debían aplicar el IMAN, compararlo con el sistema ordinario y pagar el impuesto mayor. La definición de *empleados* contenía a las personas que no asumen riesgos económicos propios en su actividad, tales como asalariados y contratistas independientes con cláusula de exclusividad. El segundo grupo, *trabajadores por cuenta propia*, incluía a aquellas personas que prestan servicios por su cuenta y riesgo. Los *rentistas de capital* se definían como aquellos que generan sus ingresos de rentas pasivas, tales como arrendamientos, rendimientos financieros, dividendos y participaciones, regalías y otros².

Para cada caso la reforma propuesta establecía los conceptos que las personas naturales podían restar de sus ingresos para determinar la Renta Gravable Alternativa - RGA³, sobre la que se debía aplicar el IMAN. En general, para las tres categorías era posible restar los aportes al sistema de seguridad social, los pagos en eventos de salud no asegurados, las pérdidas por catástrofes naturales y los dividendos y participaciones no gravadas en cabeza del accionista. En particular, los trabajadores por *cuenta propia* podían deducir, con un tope, algunos de los gastos en que incurrieran para el desarrollo de su actividad.

Durante el tránsito en el Congreso, este esquema sufrió varios cambios: se eliminó la categoría de *rentistas de capital*, se modificó la definición de las dos categorías restantes (*empleados* y *trabajadores por cuenta propia*) y se estableció la obligación de aplicar el IMAN sólo para los *empleados*. Es decir, las personas naturales no incluidas en la definición de *empleados*, tales como *trabajadores por cuenta propia*, *rentistas de capital* y otros, no quedaron obligados a aplicar el IMAN y deberán tributar bajo el régimen ordinario del impuesto sobre la renta y complementarios, más favorable que el IMAN, pues permite deducciones adicionales tales como los aportes a las cuentas de

² Ponencia para primer debate

³ La Renta Gravable Alternativa resulta de disminuir de la totalidad de los ingresos brutos obtenidos en el respectivo periodo gravable, los conceptos permitidos por la ley en el cálculo del IMAN.

Ahorro para el Fomento a la Construcción (AFC) y a los fondos voluntarios de pensiones (AFP); los intereses de los créditos de vivienda y la renta exenta del 25%.

Ahora bien, la redacción definitiva de la categoría de *empleados* da lugar a varias interpretaciones en razón a que no hay claridad sobre quién o quiénes son los sujetos pasivos de la norma y si el inciso que se agregó es aclarativo o complementario. A continuación se presenta la redacción final. El inciso subrayado se agregó durante las discusiones:

“Se entiende por empleado, toda persona natural residente en el país cuyos ingresos provengan, en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%), de la prestación de servicios de manera personal o de la realización de una actividad económica por cuenta y riesgo del empleador o contratante, mediante una vinculación laboral o legal y reglamentaria o de cualquier otra naturaleza, independientemente de su denominación.

Los trabajadores que presten servicios personales mediante el ejercicio de profesiones liberales o que presten servicios técnicos que no requieran la utilización de materiales o insumos especializados o de maquinaria o equipo especializado, serán considerados dentro de la categoría de empleados, siempre que sus ingresos correspondan en un porcentaje igual o superior a (80%) al ejercicio de dichas actividades.”

Así las cosas, no es claro si la ley preservó la intención original de catalogar como *empleados* sólo a aquellos que trabajan por cuenta y riesgo del empleador o contratante o si se amplió esta definición para incluir algunas personas catalogadas en la ponencia como *trabajadores por cuenta propia*: aquellos que ejercen *profesiones liberales* o prestan *servicios técnicos*, por su cuenta y riesgo.

Es evidente que permanecen en la categoría de *empleados* las personas que no asumen un riesgo económico propio en su actividad generadora de renta principal, es decir todos los *asalariados* residentes en el país que generen ingresos iguales o superiores al 80% y aquellos *profesionales independientes* que en la misma proporción generen sus ingresos de actividades o servicios personales por cuenta y riesgo de un contratante.

Lo que no es claro es si la definición comprende a otros *profesionales independientes*. De hecho, es posible interpretar que también están incluidos como sujetos del IMAN quienes prestan servicios personales mediante el ejercicio de *profesiones liberales*⁴ o *servicios técnicos* por su propia cuenta y riesgo, siempre y cuando cumplan con el

⁴ No existe una definición en la ley de qué se entiende por *profesión liberal*. Hay una referencia en el artículo 25 del Decreto 3050 de 1997, según la cual: “... se entiende por profesión liberal, toda actividad en la cual predomina el ejercicio del intelecto, reconocida por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere la habilitación a través de un título académico.”

porcentaje de ingresos mencionado y sean residentes en el país. Esto significaría que estarían clasificados en esta categoría abogados, economistas, médicos, contadores, entre otros, quienes ejercen su profesión de manera independiente y asumen riesgos y costos para generar sus ingresos. En este caso, el inconveniente radicaría en que estas personas no podrían deducir esos costos en la depuración del IMAN, como estaba previsto inicialmente, cuando eran considerados *trabajadores por cuenta propia*.

Tampoco resulta claro si en el segundo inciso la utilización de materiales o insumos especializados o de maquinaria o equipo especializado, que implica quedar excluido de la aplicación del IMAN, se refiere a quienes ejercen *profesiones liberales* o solo a quienes presten *servicios técnicos*. Si se refiere también a quienes ejercen *profesiones liberales*, excluiría, por ejemplo, a los odontólogos que cuentan con aparatos especializados en sus consultorios.

La falta de claridad en la definición de lo que se considere como empleados, seguramente va a dar pie a múltiples discusiones, que pueden terminar en largas controversias judiciales.

Por otra parte, la norma introduce la posibilidad de que algunos *empleados* -aquellos cuya Renta Gravable Alternativa (RGA) sea inferior a \$126 millones anuales en 2013- opten por el Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS), que implica pagar una tarifa superior a la del IMAN con dos ventajas: las personas no deberán presentar la declaración de renta del régimen ordinario y la liquidación resultante quedará en firme seis meses después de pagada, siempre y cuando no se tenga prueba de fraude o falsedad. De la misma forma, algunos *trabajadores por cuenta propia* podrán optativamente aplicar un IMAS definido para ellos, siempre y cuando desarrollen unas actividades económicas específicas⁵ y sus ingresos brutos anuales sean superiores a \$38 millones e inferiores a \$725 millones.

CÓMO SE APLICA EL IMPUESTO MÍNIMO ALTERNATIVO NACIONAL - IMAN

Como se mencionó, el IMAN permite restar de los ingresos brutos solamente unos conceptos limitados. Sobre el resultado –RGA- se debe aplicar la tarifa definida en la

⁵ Artículo 340 del Estatuto Tributario: actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento; agropecuario, silvicultura y pesca; comercio al por mayor; comercio al por menor; comercio de vehículos automotores, accesorios y productos conexos; construcción; electricidad, gas y vapor; fabricación de productos minerales y otros; fabricación de sustancias químicas; industria de la madera, corcho y papel; manufactura alimentos; manufactura textiles, prendas de vestir y cuero; minería; servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones; servicios de hoteles, restaurantes y similares y servicios financieros.

ley según el rango correspondiente. El contribuyente debe pagar el mayor valor entre el obtenido de esta manera y el resultante bajo el sistema ordinario.

El IMAN no acepta la deducción de intereses para vivienda, los ahorros voluntarios en AFP o AFC, los gastos de salud o dependientes ni la renta exenta del 25%, beneficios a los que tienen derecho los *empleados* en la depuración ordinaria. Los únicos conceptos que se pueden restar del ingreso son los siguientes:

Tabla 1
Conceptos generales que se permiten restar en la determinación de la Renta Gravable Alternativa

1	Los aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado (salud y pensión)
2	Los aportes obligatorios al sistema de seguridad social cancelados durante el respectivo periodo gravable sobre el salario pagado a un empleado o empleada del servicio doméstico
3	Los gastos de representación considerados como exentos de Impuesto sobre la Renta
4	Indemnizaciones por seguros de vida, el exceso del salario básico de los oficiales y suboficiales de las fuerzas militares y la policía nacional, el seguro por muerte y la compensación por muerte de las fuerzas militares y la policía nacional, indemnización por accidente de trabajo o enfermedad, licencia de maternidad y gastos funerarios
5	Los retiros de los fondos de cesantías.
6	Los dividendos y participaciones no gravados en cabeza del socio o accionista
7	Las indemnizaciones de seguros en la parte correspondiente al daño emergente
8	Los pagos catastróficos en salud no cubiertos por el plan obligatorio de salud POS o por los planes complementarios y de medicina pre pagada, siempre que superen el 30% del ingreso bruto del contribuyente en el respectivo año o período gravable, con un tope de 2.300 UVT o el 60% del ingreso bruto del contribuyente
9	El monto de las pérdidas sufridas en el año originadas en desastres o calamidades públicas
10	El costo fiscal de los bienes enajenados, siempre y cuando no formen parte del giro ordinario de los negocios

El concepto que un *empleado* podrá restar con mayor probabilidad es el primero: aportes obligatorios que realice al sistema general de seguridad social.

Algunos funcionarios públicos también podrán deducir del IMAN algunas rentas exentas, tal como se establece en el ítem 3 de la Tabla 1, de tal forma que se preserve el beneficio que tienen en el régimen ordinario. Es el caso de rectores y profesores de universidades oficiales; magistrados, magistrados auxiliares y procuradores delegados ante los tribunales, para quienes hasta el 50% de su salario se considera como gastos de representación exentos de renta. También los jueces podrán deducir el 25% de su salario⁶.

⁶ Numeral 7 del artículo 206 del Estatuto Tributario

Algo similar sucede en el caso de las fuerzas militares y la policía nacional para quienes el exceso del salario básico es una renta exenta (ítem 4)⁷.

De manera general, es posible afirmar que el IMAN eleva progresivamente la tributación de los *empleados* con ingreso superior a \$3.8 millones mensuales y que la tarifa que deben aplicar sobre la RGA fluctúa entre 0% y 27%.

PRINCIPALES CAMBIOS EN EL RÉGIMEN ORDINARIO

La ley mantuvo algunos beneficios en la determinación del impuesto de renta y complementarios del *régimen ordinario*, con algunas modificaciones. Se recuerda que en cualquier caso los *empleados* deben comparar la depuración del régimen ordinario con el IMAN y pagar el impuesto que resulte más alto.

Las principales modificaciones introducidas al régimen ordinario tienen que ver con:

- **Aportes a las cuentas de Ahorro para el Fomento a la Construcción -AFC- o a los Fondos Voluntarios de Pensiones -AFP-.**

En el régimen ordinario, todas las personas naturales tienen la posibilidad de restar de su ingreso laboral o tributario los aportes que realicen a las cuentas de Ahorro para el Fomento a la Construcción -AFC- o a los Fondos Voluntarios de Pensiones -AFP- y los aportes obligatorios, con un tope de hasta el 30% de su ingreso. Antes y después de la reforma, se permite el retiro de las AFC y las AFP sin perder el beneficio en el sistema ordinario, siempre y cuando los recursos cumplan un requisito de permanencia o se destinen a la adquisición de vivienda.

En este aspecto la reforma tributaria introdujo los siguientes cambios:

- Los aportes realizados a partir del 1 de enero de este año pasan a ser considerados como rentas exentas. Hasta antes de la reforma eran considerados ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional. La razón para modificar la naturaleza jurídica de este beneficio radica en que se consideró necesario aclarar que dichos aportes, al ser renta exenta, incrementan el patrimonio del contribuyente pero se exoneran del impuesto sobre la renta cuando cumplen requisitos de permanencia mínima y destinación específica.⁸

⁷ Numeral 8 del artículo 206 del Estatuto Tributario

⁸ Exposición de motivos, proyecto de ley “*por medio de la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones*”.

- Los recursos depositados en las cuentas AFC ó AFP deben cumplir un tiempo mínimo de permanencia que se extendió de cinco a 10 años, para mantener el beneficio.
- Si bien se conserva el porcentaje del 30% como tope máximo del ingreso que se puede destinar a este tipo de ahorro, en conjunto con los aportes obligatorios, se estableció un límite de \$102 millones en 2013 en las consignaciones anuales por estos conceptos. Es decir, las personas con ingresos hasta de \$28 millones mensuales podrán hacer aportes hasta el límite del 30%. A partir de ese monto, el porcentaje de los aportes con beneficio decrece progresivamente en la medida en que aumenta el ingreso.
- Para el régimen de transición, es decir para los aportes realizados hasta el 31 de diciembre de 2012, se mantiene el tratamiento tributario anterior: son ingresos no constitutivos de renta, el tiempo mínimo de permanencia es de cinco años y el tope es el 30% del ingreso.
- En la exposición de motivos inicial de la reforma, se consideraba que los aportes a las AFP debían enfocarse únicamente al ahorro pensional. Al final el Congreso aprobó que los recursos de AFP pueden destinarse para vivienda. Es conveniente que la reglamentación que se expida aclare si se permite el traslado de los recursos de la AFP a la AFC y viceversa, lo cual era factible hasta antes de la reforma.

• Deducciones

En términos generales, en el régimen ordinario todas las personas naturales tienen la posibilidad de deducir de su ingreso laboral o tributario los pagos por salud obligatoria y los intereses y la corrección monetaria pagados en un crédito de vivienda o en una operación de leasing habitacional, con un tope de hasta \$32.2 millones en 2013.

Hasta el 31 de diciembre de 2012 era posible que el contribuyente escogiera entre deducir de su ingreso los intereses pagados por el crédito de vivienda ó los pagos realizados por salud pre pagada o pólizas de salud y por educación, sin exceder del 15% de los ingresos gravados, siempre y cuando sus ingresos hubiesen sido inferiores a \$120 millones en 2012.

A partir de 2013 los contribuyentes podrán deducir además de los pagos por salud obligatoria y los intereses y la corrección monetaria de los créditos de vivienda, los pagos de salud pre pagada o pólizas de salud con un tope de \$429 mil mensuales en 2013. También podrán deducir hasta \$859 mil mensuales en 2013 por concepto de dependientes⁹ con un tope de hasta el 10% de los ingresos brutos.

⁹ Los hijos hasta 18 años; los hijos con edad entre 18 y 23 años cuando los padres financien su educación; los hijos mayores de 23 años en situación de dependencia por factores físicos o psicológicos; el cónyuge o compañero permanente en situación de dependencia por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a \$7 millones en 2013 o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos y los padres y hermanos en situación de dependencia económica

- **Renta Exenta**

Hasta el año pasado el 25% del valor total de los pagos laborales -con un límite de \$75 millones en 2012-, tenía el carácter de renta exenta, con el objeto de compensar al trabajador por los gastos en que incurre para su labor diaria. El mencionado porcentaje se aplicaba sobre el ingreso restando del mismo los ingresos no constitutivos de renta (aportes obligatorios y voluntarios a pensiones y AFC) y las otras rentas laborales exentas (tales como cesantías e intereses sobre cesantías). A este resultado se le restaban las deducciones por concepto de intereses y corrección monetaria por créditos de vivienda o los pagos por salud pre pagada o de educación.

La reforma tributaria mantiene el porcentaje (25%) y el tope (\$77.3 millones en 2013), pero establece que el cálculo se debe hacer restando del ingreso, los ingresos no constitutivos de renta, las demás rentas exentas y las deducciones (intereses y corrección monetaria del crédito de vivienda, salud obligatoria, pagos por salud pre pagada y dependientes). Con esta modificación, se presenta una reducción en este beneficio al tener que aplicarse el porcentaje sobre una base menor.

Se interpreta que antes y después de la reforma esta exención solo aplica para los asalariados, no para los independientes.

EFEECTO DE LAS MODIFICACIONES

Para ilustrar las modificaciones expuestas con anterioridad, a continuación se presenta una gráfica que pretende dar una visión general de los cambios introducidos para los *empleados* asalariados de diferentes rangos de ingresos; dos cuadros con ejemplos particulares para *empleados* asalariados con ingresos mensuales de \$10 y \$30 millones de pesos; un cuadro con la situación de un *empleado* independiente que ejerce una profesión liberal y tiene ingresos de \$30 millones mensuales y por último, un cuadro con la situación de un *trabajador por cuenta propia* cuya actividad e ingresos le permiten optar por el IMAS.

La gráfica 1 ilustra el caso de la depuración ordinaria cuando los contribuyentes utilizan al tope la deducción de intereses del crédito de vivienda¹⁰ y los aportes a la AFC/AFP (línea naranja punteada) y también cuando no hacen uso de ningún beneficio (línea verde). Asimismo lo que sucede con el IMAN si se supone que en su cálculo sólo se restan los aportes a seguridad social (línea roja).

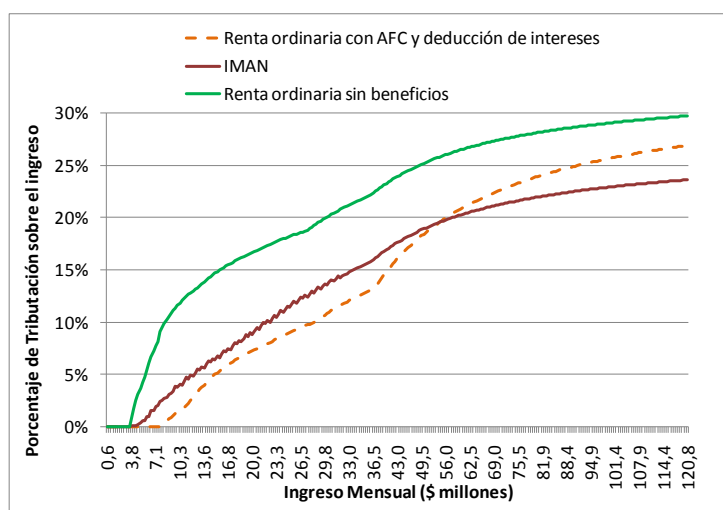
(ausencia de ingresos o ingresos menores a \$7 millones en 2013) o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos.

¹⁰ Se supone un crédito cuya cuota representa el 30% del ingreso.

Con estos supuestos, se observa que los *empleados* con ingresos mensuales inferiores a \$3.8 millones no pagan impuesto. A partir de ese monto y hasta los \$54 millones de ingreso están obligados a acogerse al IMAN y pagar tarifas entre 0 y 20%, superiores a las del régimen ordinario. Por encima de \$54 millones deben tributar con base en el régimen ordinario con tarifas que oscilan entre el 20 y el 27% de su ingreso.

Cuando el asalariado no hace uso de ningún beneficio tributario en la depuración ordinaria, la tasa de tributación se eleva considerablemente, incluso por encima del IMAN y de la depuración ordinaria con beneficios.

**Gráfica 1 - Impuesto como proporción del ingreso
Régimen Ordinario con y sin uso de beneficios e IMAN**



Cálculos Asobancaria

En los siguientes cuadros se presentan los ejemplos para dos *empleados* asalariados, con ingresos de \$10 y \$30 millones mensuales.

Cada cuadro presenta cuatro escenarios para la depuración ordinaria:

- La primera columna (A) reproduce las condiciones vigentes hasta diciembre de 2012 si el contribuyente tiene una cuenta AFC/AFP a la que aporta el máximo permitido y un crédito de vivienda.
- La segunda columna (B) refleja el mismo caso con las condiciones de renta exenta y de topes introducidas por la reforma tributaria.
- La tercera (C) añade a la depuración ordinaria la utilización de las deducciones por salud pre pagada y dependientes al máximo valor posible, introducidas en la reforma tributaria.
- La cuarta (D) supone que la persona no hace aportes a la AFC/AFP; que no tiene crédito de vivienda -y por lo tanto no deduce los intereses-; y que no utiliza las deducciones por salud pre pagada y dependientes. En resumen, que no hace

planificación tributaria. El resultado de este último ejercicio en términos de impuestos es similar antes y después de la reforma tributaria.

Por último, la columna E presenta el resultado del IMAN suponiendo que el *empleado* solo disminuye de su ingreso los aportes al sistema de seguridad social.

Cuadro 1
Empleado asalariado con ingreso mensual de \$10 millones
Régimen Ordinario vs IMAN
(Valores en pesos)

Ingreso Mensual	10.000.000				
	RÉGIMEN ORDINARIO				E
	A	B	C	D	
	Con condiciones hasta 31 dic 2012	Ref. Trib. (Créd. vivienda y AFC)	Ref. Trib. (Créd. vivienda y AFC, salud y dependientes)	Ref. Trib. sin uso de beneficios	IMAN
Ingreso por salarios	120.000.000	120.000.000	120.000.000	120.000.000	120.000.000
Pensión obligatoria	4.200.000	4.200.000	4.200.000	4.200.000	4.200.000
Salud obligatoria	3.360.000	3.360.000	3.360.000	3.360.000	3.360.000
Aportes AFC/AFP	31.800.000	31.800.000	31.800.000		
Deducción Int y CM	30.287.067	30.287.067	30.287.067		
Prepagada y depend.			15.460.416		
Renta exenta (25%)	21.000.000	12.588.233	8.723.129	28.110.000	
Renta Gravable	29.352.933	37.764.700	26.169.388	84.330.000	112.440.000
Impuesto	18.286	1.616.522	0	13.949.640	4.528.345
% sobre ingreso	0,02%	1,35%	0,00%	11,62%	3,77%

Así las cosas, un *empleado* con ingreso de \$10 millones mensuales que hasta el 31 de diciembre utilizaba AFC/AFP y crédito de vivienda, pasa de pagar \$18 mil antes de la reforma (columna A) a \$1.6 millones anuales después de la reforma (columna B) si utiliza los mismos beneficios. Este incremento se da como consecuencia de la disminución de la renta exenta -que pasa de \$21 a \$12.6 millones- al aplicar el porcentaje de 25% sobre una base menor. Si se añade el uso de las deducciones por salud pre pagada y dependientes permitidas en la reforma tributaria (columna C), el impuesto baja a cero, lo que implica que el trabajador queda en mejores condiciones que antes de la reforma en su cálculo de la renta ordinaria. Sin embargo, como el impuesto calculado con el IMAN (columna E) resulta mayor (\$4.5 millones), el contribuyente debe pagar este último valor.

Ahora bien, si el contribuyente no realiza planificación tributaria (columna D) es decir no hace uso de ninguna de las deducciones y beneficios previstos en la depuración ordinaria, debe cancelar \$14 millones anuales. Vale la pena anotar que antes de la reforma tributaria debía cancelar el mismo monto si no hacía planificación tributaria.

Cuadro 2
Empleado asalariado con ingreso mensual de \$30 millones
Régimen Ordinario vs IMAN
(Valores en pesos)

Ingreso Mensual

30.000.000

	RÉGIMEN ORDINARIO				E
	A	B	C	D	
	Con condiciones hasta 31 dic 2012	Ref. Trib. (Créd. vivienda y AFC)	Ref. Trib. (Créd. vivienda y AFC, salud y dependientes)	Ref. Trib. sin uso de beneficios	IMAN
Ingreso por salarios	360.000.000	360.000.000	360.000.000	360.000.000	360.000.000
Pensión obligatoria	10.611.000	10.611.000	10.611.000	10.611.000	10.611.000
Salud obligatoria	7.074.000	7.074.000	7.074.000	7.074.000	7.074.000
Aportes AFC/AFP	97.389.000	91.384.800	91.384.800		
Deducción Int y CM	32.209.200	32.209.200	32.209.200		
Prepagada y depend.			15.460.416		
Renta exenta (25%)	63.000.000	54.680.250	50.815.146	77.302.080	
Renta Gravable	149.716.800	164.040.750	152.445.438	265.012.920	342.315.000
Impuesto	34.241.379	38.968.283	35.141.830	72.289.099	49.019.987
% sobre ingreso	9,51%	10,82%	9,76%	20,08%	13,62%

En el caso de alguien con ingreso de \$30 millones mensuales (Cuadro 2) el impuesto anual a pagar antes de la reforma (columna A) sería de \$34 millones si hacía uso de todas las deducciones posibles. Con la reforma (columna B) este valor se incrementa a \$39 millones anuales en la depuración ordinaria por dos razones: en primer lugar, por la disminución en la renta exenta al modificarse la base para aplicar el 25% y, en segundo lugar, porque empieza a tener incidencia el tope de \$102 millones en 2013 establecido en la reforma tributaria para los aportes obligatorios, voluntarios y las AFC. En la columna (C) se añaden las deducciones de salud pre pagada y dependientes permitidas por la nueva ley, en cuyo caso el impuesto a pagar es de \$35 millones, ligeramente superior al calculado con las condiciones vigentes antes de la reforma. Ahora bien, por cuenta del IMAN (columna E) el valor a pagar será de \$49 millones, es decir un incremento de \$15 millones anuales. Si no se realiza planificación tributaria (columna D) el valor a pagar sube sustancialmente: \$72 millones.

Si se interpreta que quienes ejerzan las profesiones liberales en forma independiente también deben aplicar el IMAN, por quedar clasificados como *empleados*, la deducción de gastos relacionados con la generación del ingreso¹¹, que es permitida en el régimen ordinario, no podrá ser restada en el cálculo del IMAN.

¹¹ Pagos de arrendamiento, salarios de trabajadores, gastos financieros, servicios públicos, papelería, etc., con un tope máximo del 50% del ingreso.

A continuación (Cuadro 3) se presenta un ejemplo para alguien que ejerce una profesión liberal, genera ingresos mensuales de \$30 millones, deduce los gastos en los que incurre (el 45% de su ingreso) y adicionalmente cuenta con AFC/AFP y crédito de vivienda. La columna (A) presenta las condiciones de renta ordinaria antes de la reforma y la columna (B) después de ésta. La tercera columna (C) supone que no utiliza los beneficios tributarios y en la cuarta (D) se realiza el cálculo con las condiciones del IMAN.

Cuadro 3
Empleado independiente con ingreso mensual de \$30 millones
Régimen Ordinario vs IMAN
(Valores en pesos)

Ingreso Mensual	30.000.000			
	RÉGIMEN ORDINARIO			D
	A	B	C	
	Con condiciones hasta 31 dic 2012	Reforma Tributaria con uso de beneficios	Reforma Tributaria sin uso de beneficios	IMAN
Ingresos	360.000.000	360.000.000	360.000.000	360.000.000
Pensión obligatoria	23.040.000	23.040.000	23.040.000	23.040.000
Salud	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000
Deducción de gastos	162.000.000	162.000.000	162.000.000	
Aportes AFC/AFP	84.960.000	78.955.800		
Deducción Int y CM	32.209.200	32.209.200		
Renta Gravable	39.790.800	45.795.000	156.960.000	318.960.000
Impuesto	2.001.481	3.159.840	36.631.635	43.576.095
% sobre ingreso	0,56%	0,88%	10,18%	12,10%

Cálculos Asobancaria

En este caso, la deducción de los gastos por \$162 millones permitía que los impuestos fueran de \$2 millones, ya que, sin perjuicio de que se hiciera retención en la fuente a los ingresos, al final la persona podía solicitar una devolución. Con la reforma tributaria y por cuenta de que se debe pagar el mayor valor entre el régimen ordinario y el IMAN, el impuesto será de \$43.5 millones, use o no use las deducciones y beneficios previstos en el régimen ordinario.

Habría que añadir que si en estos ejemplos al menos un 20% del ingreso del contribuyente se genera por arrendamientos, dividendos, intereses u otras actividades, el *empleado* dejaría de ser considerado como tal y pasaría a tributar bajo el régimen ordinario, lo que representaría menores impuestos.

Por último, se presenta la situación de un *trabajador por cuenta propia* cuyos ingresos mensuales (\$30 millones) provienen del comercio al por menor. Las tres primeras columnas corresponden a escenarios de renta ordinaria. En las dos primeras se supone el uso de AFC/AFP, crédito de vivienda y la deducción hasta el 45% de los gastos. La primera (A) presenta la situación antes de la reforma, la segunda (B) después de ésta. La tercera columna (C) supone que no utiliza los beneficios tributarios en la depuración de la renta ordinaria (sólo la deducción de gastos) y en la cuarta (D) se realiza el cálculo con las fórmulas del IMAS establecidas para su actividad, restando solo los aportes al sistema de seguridad social para determinar la RGA.

El comerciante de este ejemplo puede optar por el IMAS por cuenta de que su ingreso bruto (\$360 millones) es inferior a los \$725 millones anuales en 2013 establecidos como tope en la norma para aplicar este sistema.

Cuadro 4
Trabajador por cuenta propia con ingreso mensual de \$30 millones
Comerciante al por menor
Régimen Ordinario vs IMAS
(Valores en pesos)

Ingreso Mensual	30.000.000			
	RÉGIMEN ORDINARIO			D
	A	B	C	
	Con condiciones hasta 31 dic 2012	Reforma Tributaria con uso de beneficios	Reforma Tributaria sin uso de beneficios	IMAS
Ingresos	360.000.000	360.000.000	360.000.000	360.000.000
Pensión obligatoria	23.040.000	23.040.000	23.040.000	23.040.000
Salud	18.000.000	18.000.000	18.000.000	18.000.000
Deducción de gastos	162.000.000	162.000.000	162.000.000	
Aportes AFC/AFP	84.960.000	78.955.800		
Deducción Int y CM	32.209.200	32.209.200		
Renta Gravable	39.790.800	45.795.000	156.960.000	318.960.000
Impuesto	2.001.481	3.159.840	36.631.635	1.424.972
% sobre ingreso	0,56%	0,88%	10,18%	0,40%

Como se observa en el cuadro, este contribuyente podría pagar, en caso de optar por el IMAS (columna D), una cifra inferior (\$1.4 millones) a la que tenía antes de la reforma tributaria si hacía planeación tributaria y considerablemente inferior a la que resulta si en la depuración ordinaria no hace uso de los beneficios (C).

Para un mismo ingreso, el resultado de aplicar el IMAS varía para las diferentes actividades económicas señaladas en la ley para los trabajadores por cuenta propia. En el ejemplo, el impuesto variaría entre \$1.4 millones y \$17 millones, en el caso de servicios financieros.

En cualquier caso, no parece razonable que un contribuyente que ejerza una profesión liberal y que usualmente incurre en inversiones y costos similares a los de una persona que desarrolla una actividad económica, como por ejemplo un comerciante al por menor, pague 30 veces más de impuesto.

PERSONAS NATURALES QUE DEBEN DECLARAR RENTA

La Ley 1607 preservó los requisitos relacionados con los topes al patrimonio, al consumo y a los movimientos financieros y modificó el referente al ingreso máximo, para determinar quiénes están obligados a presentar declaración de renta.

A partir del año gravable 2013, deberán presentar declaración de renta aquellas personas naturales que cumplan al menos uno de los siguientes requisitos:

- Tener patrimonio bruto superior a \$120.8 millones en 2013.
- Realizar consumos anuales mediante tarjeta de crédito o débito superiores a \$75.2 millones en 2013.
- Realizar consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras con valor acumulado en el año en superior a \$120.8 millones en 2013.
- Ser responsable del impuesto sobre las ventas.
- Tener ingresos anuales superiores a \$88.6 millones en 2013, en el caso de los asalariados, y \$37.6 millones para los independientes¹². Antes de la reforma los topes eran considerablemente superiores (\$106 millones y \$86 millones en 2012, respectivamente).

En Colombia, los declarantes son sujetos de retención en la fuente, una forma anticipada del impuesto de renta que los empleadores o contratantes descuentan directamente del salario u honorarios. Aquellos trabajadores no obligados a declarar también son sujetos de retención. La reforma permite que estos últimos puedan presentar la declaración de renta cuando lo consideren necesario. Ello con el fin de resolver un inconveniente que enfrentaban cuando su retención resultaba superior al impuesto que les hubiese tocado pagar como declarantes, en cuyo caso no era posible solicitar la devolución del exceso, por ser no declarantes.

En la práctica el IMAN solo será aplicado por aquellos *empleados* que sean declarantes del impuesto de renta y complementarios. Es decir, todos los que apliquen el IMAN deben ser declarantes, pero no todos los declarantes deben aplicar el IMAN.

¹² Se entiende por **asalariados** aquellas personas cuyos ingresos brutos provienen por lo menos en un 80% de pagos originados en una relación laboral o legal reglamentaria. Los **independientes** son aquellos que generan por lo menos el 80% de sus ingresos por cuenta de honorarios, comisiones y servicios, sobre los cuales se practica retención en la fuente.

COMENTARIOS FINALES

Varios temas llaman la atención en materia de tributación de las personas naturales introducidas en la Reforma:

- Es posible que se genere una gran incertidumbre por cuenta de la definición de *empleados* incluida en la reforma tributaria y, particularmente, si deben ser catalogados como tales algunos profesionales independientes que asumen el riesgo de su actividad. De ser ese el caso, su situación tributaria cambiaría drásticamente por cuenta de que se eliminó la posibilidad de deducir de la base del IMAN los costos en los que incurren para generar el ingreso.
- Los impuestos se incrementan considerablemente para los *empleados* por cuenta de que en la depuración del ingreso para calcular el IMAN no es posible restar las principales deducciones y exenciones que se tienen para la depuración ordinaria ni los gastos en que se incurren para generar el ingreso para los independientes.
- El texto original de la reforma incluía en la aplicación del IMAN a todas las personas naturales (*empleados, trabajadores por cuenta propia y rentistas de capital*), y al final solo quedaron los *empleados*. El resto continuarán tributando bajo el régimen ordinario, al que también se le introdujeron algunas modificaciones que pueden dar como resultado un incremento de los impuestos a pagar aunque en menor cuantía que con la aplicación del IMAN.
- Si bien la reforma limitó el impacto de los principales beneficios tributarios, resulta conveniente hacer uso de ellos. Ahorrar en AFC o AFP y tener crédito de vivienda tienen un efecto importante en la reducción del impuesto a pagar.
- Hay que tener en cuenta que si al menos un 20% del ingreso del contribuyente se genera por arrendamientos, dividendos, intereses u otras actividades, el *empleado* dejaría de ser considerado como tal y pasaría a tributar bajo el régimen ordinario, lo que representaría menores impuestos.
- Los trabajadores por cuenta propia (por ejemplo los comerciantes) con ingresos anuales hasta de \$725 millones pueden aplicar un nuevo sistema de depuración –el Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS) - que resulta sustancialmente más favorable que la depuración ordinaria.
- Implementar la reforma demandará un esfuerzo operativo y de comprensión significativo por parte de los empleadores, quienes a partir del 1 de abril de 2013 deberán implementar el cálculo de la retención en la fuente mínima y compararla con la resultante del sistema ordinario, a fin de retener a los *empleados* el valor que resulte mayor. Esto implicará cambios en los sistemas a fin de diferenciar quiénes deben tributar en el régimen ordinario y quiénes son sujetos del IMAN. Los principales interrogantes tienen que ver con la periodicidad en que deben realizar las comparaciones y cómo identificar si los independientes quedan clasificados como *empleados* o como *trabajadores por cuenta propia*. Lo ideal sería que esta clasificación esté a cargo de la DIAN, de tal forma que la persona natural presente al empleador un certificado de su categoría, como funciona con el RUT.
- Finalmente: hacer una juiciosa planeación tributaria es crucial para los contribuyentes

Coletilla:

Vale la pena tener en cuenta algunos efectos de normas introducidas en la reforma tributaria para las personas naturales:

- El primero está relacionado con el hecho de que las personas naturales empleadoras de dos o más trabajadores, estarán exonerados de la obligación de pagar los aportes parafiscales al SENA, al ICBF y los aportes que deben realizar por salud al sistema de seguridad social, sobre quienes devenguen menos de 10 SML (\$5.9 millones). Obviamente, tampoco serán sujetos del impuesto sobre la renta para la equidad –CREE- que solo aplica para las sociedades y personas jurídicas¹³.
- Se destaca que estarán exentas del impuesto sobre la renta los primeros \$201 millones en 2013 provenientes de la utilidad en la venta de la casa o apartamento de habitación, cuando las personas naturales destinen los recursos a adquirir otra vivienda. Para esto, el producto de la venta debe ser depositado en una cuenta AFC o destinado a pagar créditos hipotecarios que se tengan sobre la vivienda que se vende. Esta exención aplica para viviendas cuyo valor catastral o autoavalúo no supere \$403 millones en 2013¹⁴.

¹³ Artículo 25 de la Ley 1607 de 2012, el cual debe ser reglamentado por el Gobierno hasta el 1 de julio de 2013.

¹⁴ Artículo 105 de la Ley 1607 de 2012 que adiciona el artículo 311-1 al Estatuto Tributario.

Colombia. Principales indicadores macroeconómicos

	2009	2010	2011					2012					2013
			T1	T2	T3	T4	Total	T1	T2	T3	T4	Proy.	Proy.
PIB Nominal (COP MM)	504.6	543.7	147	152	156	161	616	161.4	164.6	163.1	174.3	663.3	718.4
PIB Nominal (USD B)	247	284	78	85	81	83	317	90.0	92.2	90.6	98.6	375.1	400.0
Crecimiento Real													
PIB real (% Var. Interanual)	1.7	4.0	5.1	4.9	7.5	6.2	5.9	4.8	4.9	2.1	3.6	3.8	4.3
Precios													
Inflación (IPC, % Var. Interanual)	2.0	3.2	3.2	3.2	3.7	3.7	3.7	3.4	3.2	3.1	2.4	2.4	2.9
Inflación básica (% Var. Interanual)	2.7	2.6	2.8	3.1	3.0	3.2	3.2	3.0	3.2	3.3	3.0	3.0	...
Tipo de cambio (COP/USD fin de periodo)	2044	1914	1879	1780	1915	1943	1943	1792	1785	1801	1768	1768	1796
Tipo de cambio (Var. % interanual)	-8.9	-6.4	(2.5)	-7.1	6.4	1.5	1.5	-4.7	0.2	1.1	-7.7	-9.0	1.6
Sector Externo													
Cuenta corriente (% del PIB)	-2.0	-3.1	-2.3	-2.5	-3.5	-3.1	-3.0	-1.8	-3.5	...	...	-2.9	-2.9
Cuenta corriente (USD mmM)	-5.0	-8.9	-1.8	-2.2	-2.8	-2.5	-9.4	-1.6	-3.2	...	...	-10.7	-12.5
Balanza comercial (USD mmM)	2.1	2.0	1.2	1.7	0.9	-0.6	3.2	2.5	1.0	...	...	...	...
Exportaciones F.O.B. (USD mmM)	32.6	39.5	12.5	14.5	14.2	0.3	41.5	15.2	14.8	...	...	...	...
Importaciones F.O.B. (USD mmM)	30.5	37.5	11.3	12.7	13.3	0.9	38.3	12.7	13.8	...	...	...	...
Servicios (neto)	-2.8	-3.5	-0.9	-1.0	-1.0	-1.2	-4.2	-1.1	-1.4	...	...	...	...
Renta de los factores	-9.3	-11.9	-3.2	-4.0	-4.2	-3.7	-15.1	-4.1	-3.9	...	...	...	...
Transferencias corrientes (neto)	4.6	4.5	1.1	1.1	1.4	1.4	5.0	1.1	1.2	...	...	...	...
Inversión extranjera directa (USD mmM)	7.1	6.7	3.5	3.0	3.8	2.9	13.3	3.7	4.1	...	...	...	...
Sector Público (acumulado)													
Bal. primario del Gobierno Central (% del PIB)	-1.1	-1.1	...	...	...	...	-0.1	...	...	...	...	0.3	...
Bal. del Gobierno Central (% del PIB)	-4.1	-3.9	0.6	1.3	0.9	-2.8	-2.8	0.5	2.4	1.9	...	-2.4	-2.2
Bal. primario del SPNF (% del PIB)	0.9	-0.1	...	...	...	...	1.1	...	...	...	...	0.1	...
Bal. del SPNF (% del PIB)	-2.4	-3.1	1.3	2.8	2.3	-1.8	-1.8	1.5	4.4	...	...	-1.2	-1.0
Indicadores de Deuda													
Deuda externa bruta (% del PIB)	22.7	22.4	20.4	20.7	21.7	22.8	22.8	20.7	20.5	...	...	...	...
Pública (% del PIB)	15.7	13.7	12.0	11.9	12.5	12.9	12.9	11.9	11.8	...	...	...	...
Privada (% del PIB)	7.0	8.7	8.4	8.8	9.2	10.0	10.0	8.8	8.6	...	...	...	...
Deuda del Gobierno (% del PIB, Gob. Central)	37.7	38.4	36.3	34.2	35.1	...	35.4	...	38.6	...	...	35.1	33.9

Fuente: PIB y Crecimiento Real – DANE y Banco de la República, proyecciones Asobancaria. Sector Externo – DANE y Banco de la República, proyecciones MHCP. Sector Público y respectivas proyecciones - MHCP. Indicadores de deuda – DANE, Banco de la República, Departamento Nacional de Planeación; proyecciones DNP y MHCP Asobancaria.

Colombia. Estados financieros*

	nov-12 (a)	oct-12	nov-11 (b)	Var real anual entre (a) y (b)
Activo	328,818	327,392	293,625	9.0%
Disponible	20,704	23,063	19,331	4.2%
Inversiones	60,715	60,299	56,705	4.2%
Cartera Neta	217,483	212,601	189,303	11.8%
Consumo Bruta	65,444	64,462	55,286	15.2%
Comercial Bruta	136,703	133,224	122,016	9.0%
Vivienda Bruta	18,675	18,219	14,987	21.2%
Microcrédito Bruta	6,611	6,515	5,465	17.7%
Provisiones**	9,950	9,819	8,452	14.5%
Consumo	4,154	4,100	3,329	21.4%
Comercial	5,015	4,943	4,610	5.8%
Vivienda	434	435	263	60.8%
Microcrédito	348	342	250	35.3%
Otros	29,915	31,429	28,286	2.9%
Pasivo	283,102	282,055	255,453	7.8%
Depósitos y Exigibilidades	216,518	212,847	183,577	-75.8%
Cuentas de Ahorro	106,392	103,959	92,947	11.4%
CDT	67,014	67,769	33,978	91.9%
Cuentas Corrientes	35,981	34,594	49,938	-29.9%
Otros	7,130	6,525	6,713	3.3%
Otros pasivos	66,584	69,207	71,876	-9.9%
Patrimonio	45,716	45,337	38,172	16.5%
Ganancia/Pérdida del ejercicio	5,896	5,368	5,311	8.0%
Ingresos por intereses	24,146	21,829	18,504	27.0%
Gastos por intereses	9,416	8,511	6,331	44.7%
Margen neto de Intereses	14,715	13,304	12,152	17.8%
Ingresos netos diferentes de Intereses	8,952	8,078	7,824	11.3%
Margen Financiero Bruto	23,667	21,382	19,976	15.3%
Costos Administrativos	10,893	9,850	9,697	9.3%
Provisiones Netas de Recuperación	3,229	2,874	2,045	53.6%
Margen Operacional	9,544	8,658	8,233	12.8%
Indicadores				Variación (a) - (b)
Indicador de calidad de cartera	2.93	2.86	2.75	0.17
Consumo	4.89	4.81	4.62	0.27
Comercial	1.95	1.88	1.84	0.11
Vivienda	2.45	2.39	2.75	-0.31
Microcrédito	5.10	4.87	4.35	0.76
Cubrimiento**	153.35	158.28	162.21	-8.86
Consumo	129.93	132.22	130.42	-0.49
Comercial	188.36	197.20	205.89	-17.52
Vivienda	95.02	99.94	101.88	-6.86
Microcrédito	103.00	107.71	110.63	-7.63
ROA	2.06%	2.05%	2.13%	0.00
ROE	14.90%	14.86%	16.23%	-0.01
Solvencia	n.d	n.d	13.85%	n.d

1/ Calculado como la diferencia entre ingresos y gastos por intereses menos Prima amortizada de cartera - cuenta PUC 510406

2/ Indicador de calidad de cartera en mora = Cartera Vencida / Cartera Bruta.

*Datos mensuales a noviembre de 2012 del sistema bancario. Cifras en miles de millones de pesos. Fuentes y cálculos Asobancaria.

** No se incluyen otras provisiones. El cálculo del cubrimiento tampoco contempla las otras provisiones.